

número 8, solicitando autorización para seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., «Villarino de los Aires-Villalbilla-Ichaso I», autorizado su establecimiento por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de julio de 1967, en su tramo «Barcina del Barco-Ichaso», con la finalidad de darle entrada y salida en la subestación de «Vitoria» de la misma Empresa y apoyar su actual potencia de distribución a 400/220 KV.

Se construirá con conductores de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; constará de un solo circuito a 380 KV., con los conductores en «duplex», los apoyos serán torres metálicas y el aislamiento por medio de aisladores de cadena. Tendrá su origen en el apoyo número 120 de la citada línea «Barcina-Ichaso» y entrará en la subestación de «Vitoria» después de un recorrido de 8.260 metros. El tramo de salida, con un recorrido de 9.014 metros, finalizará en el apoyo 133 de la misma línea. La línea de entrada compartirá sus primeros apoyos con los de otra línea que enlazará a 220 KV. las subestaciones de «Vitoria» y «Abadiano», y en los apoyos próximos a la subestación de «Vitoria» con otro circuito a 380 KV. que enlazará las mismas subestaciones. El tramo de salida lo compartirá, también al principio, con el circuito de salida de la línea a 380 KV. «Grijota-Ichaso» y los últimos los compartirá con un circuito de 380 KV. de la línea anteriormente citada «Vitoria-Abadiano». Se desmontará el tramo actual entre los apoyos 120 y 133 de la línea «Barcina-Ichaso».

Para protegerlas contra el rayo se dispondrán uno o dos cables de acero de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

**29956** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardoqui, número 8, solicitando autorización para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. Benavente (Zamora)-León, autorizado su establecimiento por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 7 de noviembre de 1950, con la finalidad de construir una línea de entrada y salida de la citada línea en la nueva subestación de Vilecha (León), para su alimentación.

El seccionamiento se efectuará entre los apoyos números 243 y 247 bis, en el tramo que afecta a la provincia de León. La línea a construir tendrá una longitud total de 1.178 metros, de los cuales 439 metros corresponden al tramo de entrada entre

el apoyo número 243 de la línea Benavente-León y la subestación de Vilecha, y los 737 metros restantes al tramo de salida desde la subestación hasta el apoyo número 247 bis de la misma línea.

Los conductores a instalar serán de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

**29957** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Melilla, por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en esta ciudad;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Melilla y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en Melilla y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la ampliación de la central térmica (Diesel) de Melilla.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos motores de 1.835 H. P. cada uno, a 500 r. p. m., equipados con alternadores de 1.660 KVA., equivalentes a 1.328 I.W., con tensión de generación de 5.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

*Contaminación atmosférica*

1.º Todas las instalaciones de esta central térmica (Diesel) deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo prescrito en la Orden ministerial anteriormente citada, en su capítulo IV.

5.º El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial de este Ministerio en Melilla o por el Servicio de Publicaciones.

*Contaminación de las aguas*

Se deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.